

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0372

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMANDA MILENA MELO LÓPEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LEJANÍAS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-006-2012-00002-01

Procede la Corporación a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación. Por ser la providencia recurrida susceptible de ese recurso¹ y encontrándose éste debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia del 11 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

¹ Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."